

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY 13/1965, de 28 de octubre, por el que se deroga el artículo primero de la Ley de 26 de diciembre de 1958 que convalidó y dió fuerza de Ley al Decreto de 13 de febrero del mismo año, por el que se creó la Comisión de Dirección de los Planes de Obras, Colonización, Industrialización y Electrificación de las Grandes Zonas Regables.

La realización del Plan de Desarrollo Económico y Social aconseja adoptar medidas que permitan dar la mayor unidad posible a la dirección, planificación, programación y vigilancia de inversiones, de modo que se obtenga no sólo la economía de esfuerzos que supone evitar la multiplicidad de Organismos independientes, encargados de realizar funciones similares, sino también la remoción de los obstáculos y retrasos que suelen derivarse de una incompleta unificación.

En materia de ordenación económica y social de las Grandes Zonas Regables, la misma imperiosa necesidad de coordinación de esfuerzos, encomendados a diferentes Departamentos ministeriales, así como la importancia de las inversiones presupuestarias, determinó la creación de Comisiones que han tenido por misión fundamental resolver las dificultades dimanantes de la pluralidad de órganos ejecutivos. Estas Comisiones, reflejo de preocupaciones muy justificadas en su día, han actuado con aquel objeto. Sin embargo, después de aprobado el Plan de Desarrollo Económico y Social, ha llegado la ocasión de unificar esas funciones en el órgano específicamente encargado de la programación y desarrollo económico y social, lográndose así la deseada unidad de dirección, planificación y vigilancia de las inversiones, y habida cuenta de que las funciones que se atribuían a la Comisión de Dirección de Planes de Obras, Colonización, Industrialización y Electrificación de Grandes Zonas Regables por la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, que convalidó y dió fuerza de Ley al Decreto de trece de febrero del mismo año, actualmente están asignadas a la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social.

De lo expuesto más arriba se infiere la justificación de la urgencia de esta disposición, que responde a la apremiante necesidad de lograr la unidad planificadora dentro de un Plan de Desarrollo ya en marcha y a la urgencia de proponer el Programa de Inversiones del bienio mil novecientos sesenta y seis-sesenta y siete.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco y en uso de la autorización que me confiere el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificado por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, oída la Comisión de las Cortes, en cumplimiento de lo dispuesto en el número tercero del artículo diez de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda derogado el artículo primero de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, por el que se convalidó con carácter y fuerza de Ley el Decreto de trece de febrero del mismo año, en cuanto afectaba a la creación de la Comisión de Dirección de Planes de Obras, Colonización, Industrialización y Electrificación de las Grandes Zonas Regables y a los Organismos de ella dependientes.

Artículo segundo.—Se faculta a la Presidencia del Gobierno y a los Ministros de Hacienda y Agricultura, dentro de sus respectivas competencias, para dictar las disposiciones necesarias en ejecución y complemento de este Decreto-ley.

Artículo tercero.—Del presente Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 27 de octubre de 1965 por la que se constituye una Comisión para la organización de los actos conmemorativos del VI Centenario de la muerte del Cardenal don Gil de Albornoz y de la fundación del Real Colegio de San Clemente de los Españoles en Bolonia.

Excelentísimos señores:

El cumplimiento de seis siglos de vida por un centro universitario español de renombre mundial es motivo sobrado para una conmemoración pública y solemne, y aún lo es más cuando se trata del primero de los Colegios Mayores Universitarios, origen y principio de los que ahora, revivificados y valorizados, florecen bajo la gozosa Paz Española.

Parece, pues, obligado y oportuno conmemorar debidamente el VI Centenario de la muerte del Cardenal don Gil de Albornoz y de la fundación del Real Colegio de San Clemente de los Españoles en Bolonia.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto:

1.º Para la organización de los actos conmemorativos del VI Centenario de la muerte del Cardenal don Gil de Albornoz y de la fundación del Real Colegio de San Clemente de los Españoles en Bolonia se constituye bajo la presidencia del Subsecretario de Educación Nacional una Comisión, de la que formarán parte, además, los Directores generales de Relaciones Culturales, Enseñanza Universitaria e Información; don Iñigo de Arteaga, Duque del Infantado, Patrono de Sangre del Real Colegio; el Rector del mismo, y los antiguos colegiales don Isidoro Martín Martínez y don Juan Beneyto Pérez, el segundo de los cuales actuará de Secretario.

2.º La Comisión elaborará el programa de actos conmemorativos, entre los cuales deberán figurar un Congreso Científico Albornociano, la edición del Escalafón de Colegiales y la colocación de una estatua del Cardenal en el recinto de la Ciudad Universitaria de Madrid.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 27 de octubre de 1965.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Asuntos Exteriores, de Educación Nacional y de Información y Turismo.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

CANJE de Notas firmado en Madrid el 11 de octubre de 1965 entre España y los Estados Unidos de América relativo a la ampliación y terminación de la estación de seguimiento de vehículos espaciales de Robledo de Chavela.

Excelentísimo señor:

Tengo la honra de acusar recibo a V. E. de la Nota número 131, de 11 de los corrientes, cuyo texto, traducido al español, dice lo siguiente:

«Tengo el honor de manifestar a V. E. que estudiadas ya por la NASA y puestas en conocimiento del INTA las necesidades de instalaciones adicionales requeridas para completar la estación de seguimiento de vehículos espaciales y adquisición de datos, cuya construcción y funcionamiento fué acordado entre los Gobiernos español y norteamericano por Canje de Notas

de 29 de enero de 1964, el Gobierno de los Estados Unidos desea concretar definitivamente el alcance del párrafo segundo del apartado tres del citado Acuerdo en la siguiente forma:

Las instalaciones previstas en el párrafo segundo del apartado tres del Acuerdo de 29 de enero de 1964, adicionales a la estación de seguimiento de vehículos espaciales actualmente en construcción y necesarias para completar su capacidad de seguimiento y adquisición de datos, comprenderán:

1) Una superficie de extensión no superior a 29 hectáreas, con los derechos de paso necesarios para su uso, en la que se instalarán una antena parabólica de aproximadamente 26 metros de diámetro; equipo de transmisión, recepción y servoelectrónico; de registro, manejo y exhibición de datos y comunicaciones, y edificios y construcciones técnicas y auxiliares que sean precisos para ingeniería, operaciones, oficinas, almacenamiento, habitación, servicios y otros fines necesarios, y, además, una superficie no superior a una hectárea para la instalación de una torre de colimación con los derechos de paso que fueren necesarios para su uso.

2) Una superficie de extensión no superior a 30 hectáreas, con los derechos de paso necesarios para su uso, en la que se instalarán una antena parabólica de aproximadamente 26 metros de diámetro; equipo de transmisión, recepción y servoelectrónico; de registro, manejo y exhibición de datos y comunicaciones, y edificios y construcciones técnicas y auxiliares que sean precisos para ingeniería, operaciones, oficinas, almacenamiento, habitación, servicios y otros fines necesarios, y, además, una superficie no superior a una hectárea para la instalación de una torre de colimación, con los derechos de paso que fueren necesarios para su uso.

3) Con sujeción a la condición enunciada en el apartado 15 del Acuerdo de 29 de enero de 1964, una superficie de extensión no superior a 30 hectáreas, con los derechos de paso necesarios para su uso, en la que se instalarán una antena parabólica de aproximadamente 64 metros de diámetro (o menos); equipo de transmisión, recepción y servoelectrónico, de registro, manejo y exhibición de datos y comunicaciones, y edificios y construcciones técnicas y auxiliares que sean precisos para ingeniería, operaciones, oficinas, almacenamiento, habitación, servicios y otros fines necesarios, y, además, una superficie no superior a una hectárea para la instalación de una torre de colimación, con los derechos de paso que fueren necesarios para su uso.

4) Con sujeción a la condición enunciada en el apartado 15 del Acuerdo de 29 de enero de 1964, una antena parabólica adicional de aproximadamente 26 metros de diámetro que, de ser necesaria, se instalaría dentro de una de las superficies señaladas en los apartados 1), 2) y 3) anteriores.

La determinación exacta de las superficies arriba indicadas y de los derechos de paso se establecería mediante deslindes detallados efectuados en coordinación con el INTA y de acuerdo con las necesidades mínimas para cada instalación. Todas estas superficies se hallarían dentro de las coordenadas geográficas estipuladas en el Acuerdo de enero de 1964.

Sólo dentro de las superficies mencionadas en los apartados 1), 2) y 3) anteriores, así como de la ya acordada entre NASA e INTA en cumplimiento del apartado 1 del Acuerdo de 29 de enero de 1964 para la estación actualmente en construcción, NASA, previo acuerdo con INTA, podrá realizar en el futuro nuevas obras e instalar nuevos equipos o sustituir por otros los antiguos.

Si lo anterior es aceptable para el Gobierno de V. E. tengo el honor de proponer que esta Nota se considere como interpretación y aclaración del párrafo segundo del apartado tres del Acuerdo concluido entre nuestros dos Gobiernos por Canje de Notas de 29 de enero de 1964.»

Al comunicar a V. E. la conformidad del Gobierno español sobre lo que precede, le ruego, señor Embajador, acepte las seguridades de mi más alta consideración.

Madrid, 11 de octubre de 1965.

FERNANDO MARIA CASTIELLA

Excmo. Sr. Angier Biddle Duke, Embajador de los Estados Unidos de América, Madrid.

El texto que antecede es copia fiel del original que obra en este Ministerio.

Lo que se hace público para conocimiento general y como continuación a lo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero de 1964.

Madrid, 29 de octubre de 1965.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 22 de octubre de 1965 por la que se amplía la habilitación de la Aduana de Sóller para la importación de cemento, desestimando la petición para importación de otras mercancías no incluidas en la habilitación anterior.

Ilustrísimo señor:

Visto el escrito de la Alcaldía de Sóller en solicitud de la habilitación de dicha Aduana para la importación de cemento y, si fuera posible, de las demás mercancías de procedencia extranjera;

Resultando que la petición se fundamenta por el auge que ha tomado la construcción, motivado en gran parte por la afluencia turística y las obras públicas, por lo que no es suficiente para atender a las mismas el cemento de fabricación nacional;

Vistos los informes de la Aduana Principal de la provincia y de la subalterna de Sóller y el Decreto número 3753/1964, de 12 de noviembre;

Considerando que la habilitación de la Aduana de Sóller para importar madera sin labrar, carbón mineral, abonos naturales y artificiales, maquinaria agrícola, forraje, salvado, ganados y carbón vegetal establecida actualmente puede hacerse extensiva a la importación de cemento y que, por el contrario, la habilitación de la Aduana para la importación de otras mercancías supondría la conversión de la misma en Aduana de primera clase para la que carece de condiciones y elementos para ello,

Este Ministerio, en uso de la facultad que le confiere el Decreto número 3753/1964, de 12 de noviembre, ha acordado ampliar la habilitación de la Aduana de Sóller para importar cemento, sin variar el grado de habilitación de dicha Aduana, y desestimar la petición deducida por lo que respecta a las demás mercancías de procedencia extranjera no incluidas en la repetida habilitación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1965.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 22 de octubre de 1965 por la que se modifica la de fecha 16 de junio de 1964 como consecuencia de la incorporación del Municipio de Freixanet al de Camprodón.

Ilustrísimo señor:

Vista la comunicación de la Alcaldía de Camprodón por la que comunica que, con fecha 16 de septiembre próximo pasado, se ha llevado a cabo la incorporación del Municipio de Freixanet al de Camprodón, en cumplimiento de lo dispuesto por Decreto número 1730/1965, de fecha 16 de junio último, la Orden ministerial de fecha 16 de junio por la que se establece en Freixanet una Delegación de la Aduana de Puigcerdá habilitada exclusivamente para el ejercicio de las funciones derivadas del Servicio de Viajeros y Tráfico Turístico, debe entenderse modificada en el sentido del cambio de nombre de Freixanet por el de Camprodón, quedando subsistente cuanto se dispone en dicha Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1965.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

CORRECCION de errores del Decreto 1684/1965, de 3 de junio, sobre Plan de estudios del periodo de Licenciatura de las Facultades de Farmacia.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 152, de fecha 26 de junio de 1965, páginas 9081 y 9082, se transcribe a continuación la oportuna rectificación: